



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 320

Radicación: 76001-33-33-006-2020-00059-00

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Miguel Ángel Catranza Rodríguez

Demandado: Municipio de Palmira

Atendiendo el informe secretarial que obra en el archivo 03 del expediente digital y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, este Despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior como quiera que en el proceso de la referencia se profirió mandamiento de pago mediante auto No. 382 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado electrónico N°048 del 23 de septiembre de 2020, en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de cien mil pesos (\$100.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes.

Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita, y el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en dicha norma y en consecuencia, se otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la parte actora consigne a órdenes de este juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo

178 del C.P.A.C.A, consigne la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) a nombre de la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la cuenta corriente 3-0820-000755-4 Código de Convenio 14975, denominada CSJ- Gastos de Proceso-CUN del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

CJOM

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e869e50d26482c72d0eea5fbcee0b6bebdffc4b1eea4f9a6d357583ba600d8**
Documento generado en 16/04/2021 01:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 321

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00198 -01
Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : Emilio Romero Torres
oscar_ivan_montoya@hotmail.com
Demandado : Municipio de Palmira
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co
albamona31@hotmail.com

En atención a lo dispuesto en auto interlocutorio del 9 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Fernando Augusto García Muñoz, mediante el cual rechaza por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por las partes ejecutante y ejecutada, este Despacho procederá a obedecer lo ordenado.

De otra parte, a folios 215 y siguientes del expediente obra memorial contentivo del poder otorgado a la abogada Alba Lucía Quintero Granada, identificada con la Cédula de Ciudadanía 30.291.451 de Manizales y Tarjeta Profesional de abogada No. 132.674 del C. S. J., por parte del municipio de Palmira, siendo menester reconocerle personería para actuar y tener por revocado el poder conferido a la abogada Claudia Andrea Hernández Satizabal.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto del 9 de marzo de 2020.

2º. Continúese con el trámite de conformidad con lo resuelto en la sentencia No. 070 del 2 de octubre de 2017, dictada por este Juzgado.

3º. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada del municipio de Palmira (V) a la abogada Alba Lucía Quintero Granada, identificada con la Cédula de Ciudadanía 30.291.451 de Manizales y Tarjeta Profesional de abogada No. 132.674 del C. S. J., conforme al memorial poder obrante a folios 215 y siguientes del expediente. En consecuencia téngase por revocado el poder que le habías sido conferido a la abogada Claudia Andrea Hernández Satizabal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez



dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a714b3799983783a0d494227120f157770fb9a28f2e1302ef1825ac834a99cb

Documento generado en 16/04/2021 01:50:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 325

Proceso : 76001 33 33 006 **2015 00213** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Lilian Beatriz Argaez Vásquez
carlosjmansilla@hotmail.com
Demandado : Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE.
notjudicial@psiquiatricocali.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 31 de enero de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, mediante la cual se **modifica** el numeral cuarto de la sentencia No. 124 del 15 de diciembre de 2016, emitida por esta instancia y la **confirma** en todo lo demás, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de enero de 2020.

2º. Por Secretaría realícese las anotaciones de rigor y el archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5bb6d6d66ab6265bf668241f2cb97b31894eb7435b2463488c8cd6843ef7d9f9

Documento generado en 16/04/2021 01:50:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 326

Proceso : 76001 33 33 006 **2014 00139** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : José Elduvar Marín
abogadaliliatt@hotmail.com
Demandado : Universidad del Valle
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
oficina.juridica@correounivalle.edu.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 4 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Patricia Feuillet Palomares, mediante la cual se **REVOCA** la sentencia No. 035 del 25 de abril de 2016, emitida por esta instancia, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 4 de marzo de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

919babb923a544cee4ad6432979f40395a8c1edf61ad245034075b34344ac92e

Documento generado en 16/04/2021 01:50:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 327

Proceso : 76001 33 33 006 **2016 00159** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Mauricio Alberto Ortiz Quintana
carlosjmansillaj@hotmail.com
Demandado : Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle
juridicohpuv@gmail.com
notjudicial@psiquiatricocali.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia No. 003 del 13 de enero de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Omar Edgar Borja Soto, mediante la cual se **REVOCA** el numeral séptimo de la sentencia No. 091 del 12 de julio de 2018, emitida por esta instancia y la **CONFIRMA** en todo lo demás, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 13 de enero de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a25893a5539047999571e2d2db10ce838173615959382590913e7f026c412e0e

Documento generado en 16/04/2021 01:50:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 328

Proceso : 76001 33 33 006 **2016 00186** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Ana Milena Duran
elsycali1008@hotmail.com
Demandado : UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 1° de junio de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Jhon Erick Chaves Bravo, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia No. 051 del 28 de julio de 2017, emitida por esta instancia, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1°. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 1° de junio de 2020

2°. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5d9db57b902c364796d3eb2cedaafc1e16f6371af920281b97d64b6aad14055f

Documento generado en 16/04/2021 01:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 329

Proceso : 76001 33 33 006 **2016 00187** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Edgar Aurelio León Patiño
demandas@sanchezabogados.com.co
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación.
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 25 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Luz Elena Sierra Valencia, mediante la cual se **modifica** el numeral segundo de la sentencia No. 108 del 19 de diciembre de 2017, emitida por esta instancia y la **confirma** en todo lo demás, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 25 de febrero de 2020.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6cdae580b328c95d723ddb6360618a5177d1244d6ba47cdfcc192b2f1247fd64

Documento generado en 16/04/2021 01:50:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 330

Proceso : 76001 33 33 006 **2016 00193** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Felix Antonio González Cuartas
demandas@sanchezabogados.com.co
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación.
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 12 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Luz Elena Sierra Valencia, mediante la cual se **modifica** el numeral segundo de la sentencia No. 109 del 19 de diciembre de 2017, emitida por esta instancia y la **confirma** en todo lo demás, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 12 de noviembre de 2019.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a83001d9913a376583381c63192d5d96cf8b9abe3a5bdb5d5ca40acbddd02faa1

Documento generado en 16/04/2021 01:50:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 331

Proceso : 76001 33 33 006 **2016 00205** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Nohra Mendoza Osorio
bygasociados2015@gmail.com
Demandado : Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Patricia Feuillet Palomares, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia 045 del 22 de junio de 2017, emitida por esta instancia, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ec3cb91563a802f858b60dea3a5e5fae97f051e5d1b0473716c2e32caf2e2301

Documento generado en 16/04/2021 01:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 332

Proceso : 76001 33 33 006 2018 00034 -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Francia Elena González Reyes y otra.
demandas@sanchezabogados.com.co
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación.
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 28 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Luz Elena Sierra Valencia, mediante la cual se **modifica** el numeral segundo de la sentencia 011 del 25 de febrero de 2019, emitida por esta instancia y la **confirma** en todo lo demás, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 28 de octubre de 2019.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9f61b68f84be4726445f08102ef7e3af8b0412b30d98da91f2aa0a1fafbeeb8a

Documento generado en 16/04/2021 01:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 333

Proceso : 76001 33 33 006 **2018 00079** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Heberth Jhonny Chavez Arango
abogadooscartorres@hotmail.com
Demandado : Nación – Min. Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
fomag@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia No. 371 del 29 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia No. 041 del 20 de mayo de 2019, emitida por esta instancia, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 371 del 29 de noviembre de 2019.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

15bcf843895f7d6242287f467dc7967dbad50edc9812a65ea334f2b24979418e

Documento generado en 16/04/2021 01:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 334

Proceso : 76001 33 33 006 **2018 00185** -01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Stella Sánchez Montenegro
pensionescalish.yg@gmail.com
Demandado : Departamento del Valle del Cauca
njudiciales@valledelcauca.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Zoranny Castillo Otalora, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia No. 65 del 3 de julio de 2019, emitida por esta instancia, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 18 de noviembre de 2020.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d92542c5f6d844d76bc99c4d9303a332cd51ca0251365cf0d7f8d3aeb08894



Documento generado en 16/04/2021 01:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 323

Radicación: 76001-33-33-006-2018-00302-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Accionante: Lucy Moriones Díaz
Accionado: Departamento del Valle del Cauca

En el presente proceso se había fijado para el día 21 de mayo de 2020, la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, pero esta no pudo realizarse debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19, siendo necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y/o sustitución de poderes y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** a las **09:00 am**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

CJOM

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e5f323f054c30c6a85fbc8608dcf22e75bb363ed9268c0983a8021a6e2d6ac
Documento generado en 16/04/2021 01:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 335

Proceso : 76001 33 33 006 2019 00077 - 01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Dabeida Paz Quiñonez
jessicaloz6@hotmail.com
Demandado : Red de Salud del Norte ESE
notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co

En atención a lo dispuesto en auto interlocutorio del 29 de julio de 2020, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, mediante el cual se CONFIRMA el auto interlocutorio No. 161 del 2 de marzo de 2020, proferido en audiencia inicial por este Juzgado, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Ahora, en la audiencia inicial celebrada el 02 de marzo de 2020 se programó para el día 12 de mayo de la misma anualidad la celebración de la audiencia de pruebas, sin que pudiese llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19, siendo necesario fijar nueva fecha y hora para realizar tal diligencia, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y/o sustitución de poderes y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto del 29 de julio de 2020.



Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y anéxese al expediente principal las presentes diligencias.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)** a las **09:00 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa74a3bc7d9d52ebc469072134b78ff407f75e154fd3a0d257c4e0e170e3d44c

Documento generado en 16/04/2021 01:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 322

Radicación: 76001-33-33-006-2019-00138-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Mónica Liliana Giraldo López
Demandado: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E. y Otro

Encontrándose el presente proceso para realizar la audiencia inicial fijada para el día veinte (20) de abril de 2021, la apoderada de la parte demandada Asociación Sindical de Trabajadores del Sector Salud y Apoyo la Gestión ASOSINDISALUD presenta solicitud de aplazamiento de la diligencia, argumentando que para dicha fecha cuenta con otra audiencia que le había sido programada previamente por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Una vez revisado el expediente se observa que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali mediante auto No. 227 del 25 de febrero de 2021 fijó audiencia para el día 20 de abril de 2021 a las 9:00 am dentro del proceso con Rad. 2015-00040¹.

El Despacho accederá a la solicitud incoada y se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo se advierte a la apoderada solicitante del aplazamiento que habrá nuevo aplazamiento por los mismos motivos que adujo, razón por la cual de presentarse otra vez esta situación, deberá acudir a la figura de la sustitución de poder, como quiera que es menester brindar celeridad al trámite del presente proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada y en consecuencia, fijar el día **06 de mayo de 2021** a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase que no habrá nuevo aplazamiento por estos mismos motivos, debiendo los apoderados acudir a la figura de la sustitución de poder, en caso de ser necesario.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandada Asociación Sindical de Trabajadores del Sector Salud y Apoyo la

¹ Ver archivo 06 del expediente electrónico.

Gestión ASOSINDISALUD, a la abogada Doris Adriana Guerrero Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 48.600.194 y T.P No. 104.409 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido obrante en el archivo No. 07 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2710e640d6e87e00f02d6ab0dc3d661884f935d8352a311c47c2881afd8713

Documento generado en 16/04/2021 01:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 324

Radicación: 76001-33-33-006-2020-00049-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Stella Calero Montealegre
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Atendiendo el informe secretarial que obra en el archivo 03 del expediente digital y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, este Despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior como quiera que en el proceso de la referencia se profirió auto admisorio No. 376 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado electrónico N° 048 del 23 de septiembre de 2020, en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes.

Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita, y el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en dicha norma y en consecuencia, se otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la parte actora consigne a órdenes de este juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo

178 del C.P.A.C.A, consigne la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) a nombre de la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la cuenta corriente 3-0820-000755-4 Código de Convenio 14975, denominada CSJ- Gastos de Proceso-CUN del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

CJOM

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f0a2f0dfc5e916fc59b3eaf93cd2f7ba5ab6f3fdb5aa9e889a8c40aabb3941**
Documento generado en 16/04/2021 01:50:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 336

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00074 -01
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Ricardo León Mora García y otra
solucionesjuridicasespecializ@gmail.com
Demandado : Nación – Min. Defensa – Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 21 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia No. 121 del 30 de noviembre de 2015, emitida por esta instancia, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 21 de febrero de 2020.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere y demás diligencias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

dd50fd0b46d2f1443e6acb3adfa60b9d3ea4e58b0a66a3353cf7f59db0781c3a

Documento generado en 16/04/2021 01:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 337

Radicación: 76001-33-33-006-2016-00287-00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Jhon Freddy Herrera y Otros
Accionado: Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y Otro

En el presente proceso se había fijado para el día 06 de mayo de 2020, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, pero esta no pudo realizarse debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19, siendo necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y/o sustitución de poderes y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** a las **09:00 am**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f2e75a3316925b11f6b9f225e09324c7cf3f0a7d5823f1c8484645df5bc56a

Documento generado en 16/04/2021 01:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 338

Proceso : 76001 33 33 006 2017 00325 - 01
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Dora Inés Hurtado Torres
correo@chingualasociados.com;
chingualasociados@hotmail.com
Demandado : EMCALI EICE ESP
notificaciones@emcali.com.co;
notificacionesjudiciales@allianz.co;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

En atención a lo dispuesto en auto interlocutorio del 11 de noviembre de 2020, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Patricia Feuillet Palomares, mediante el cual se CONFIRMA el auto 670 del 20 de septiembre de 2019, proferido en audiencia inicial por este Juzgado, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Ahora, en la audiencia de pruebas celebrada el 13 de febrero de 2020 se dispuso su suspensión y continuidad para el día 6 de mayo de la misma anualidad, sin que pudiese llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19, siendo necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con tal diligencia, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y/o sustitución de poderes y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso



Administrativo del Valle del Cauca en auto del 11 de noviembre de 2020.

Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y anéxese al expediente principal las presentes diligencias.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las **09:00 am**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del decreto 806 de 2020, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

dpgz

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a73a0f3bb4860b62e46d7e5b98f3ae83ec4b67bc33720cd1cfb23861fd1950a2
Documento generado en 16/04/2021 01:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>